



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01129 00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Se incorpora al expediente digital los siguientes memoriales allegados por la parte actora: i) la constancia de notificación personal a los demandados, ii) solicitud de corrección del mandamiento de pago, iii) solicitud de autorización de dependiente y iv) de impulso de la solicitud de corrección del mandamiento.

En atención a lo anterior y atendiendo que se remitió el correspondiente acuse de recibido, se tiene por notificados a los demandados desde el 13 de enero de los corrientes.

Por otra parte se tienen como dependientes judiciales del abogado demandante, a las personas autorizadas en memorial del 5 de abril de 2022, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

De otro lado y conforme al artículo 286 del Código General Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que como lo indicó la parte actora, se incurrió en un yerro en la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, en el literal **(b.)** del numeral primero, en cuanto al número del pagaré, dado que se consignó: pagaré No. 350-9600170106 siendo lo correcto pagaré No. 901048645-6 y/o No. obligación 350-9600170106.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, se hace procedente corregir el literal **(b.)** del numeral **PRIMERO** de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, proferida el día 18 de noviembre de 2021, en su parte resolutive, el literal **(b.)** del numeral **PRIMERO**, en lo relativo al número del pagaré, donde se consignó pagaré No. 350-9600170106 siendo lo correcto pagaré No. 901048645-6 y/o No. obligación 350-9600170106, por lo tanto, el numeral quedará así:

PRIMERO: *LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de EBENEZER FYA S.A.S. Y ARBEY PATARROYO RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:*

b. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$47.222.222) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 901048645-6 y/o No. obligación 350-9600170106, conforme a la imagen allegada del mismo; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, la presente actuación se notifica por estados.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada la presente actuación, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665f5abc8b0c5863a179dda167a5c3356c21e3b4b8029bc299bfa8a57e0f593d**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>